

UNIVERSIDAD DE QUERETARO  
FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

DISOLUCION Y LIQUIDACION  
DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

TESIS

que para sustentar el examen profesional

de

Contador Público y Auditor

presenta

GUADALUPE LARIS GOMEZ TAGLE

*Biblioteca Central*  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

Querétaro, Qro.

.1957.

No. Adq. H60664  
No. Título \_\_\_\_\_  
Clas. 657.95  
G633 d  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A M I S P A D R E S

con todo cariño

## INTRODUCCION

La idea de tratar en el presente estudio sobre la Di- solución y la Liquidación de las Sociedades Anónimas, se de be en primer lugar a la importancia que en el campo finan-- ciero tienen ese tipo de empresas, y en segundo término al- hecho de ser poco estudiado este aspecto importantísimo, -- quizá por las relativas pocas veces en que el caso se presen ta, por lo que se tropieza con grandes dificultades legales pero aun más contables cuando hay que actuar en el caso.

El asunto es de gran importancia, porque de su correc- to manejo depende en gran parte que los capitales de los -- accionistas y los adeudos a terceros sean solventados pron- ta y equitativamente, ahorrándose con ello trámites innece- sarios y coadyudándose así a que los fondos en cuestión pue dan volver prontamente al campo de la productividad que Mé- xico necesita acrecentar todo lo posible.

Esta Tesis que someto al Honorable Jurado para la pre- sentación de mi Exámen Profesional comprende tres partes: - Generalidades y Aspecto Legal de las Sociedades Anónimas; - Aspecto Contable y resolución de los problemas comunes en - la materia y Conclusiones sobre la importancia de conseguir el asesoramiento de especialistas de diversas materias para la mejor y mas pronta distribución del haber social.

Debo de aclarar que el tema escogido es sumamente am- plio, por lo que al incurrir en omisiones se debe a que aun cuando he puesto todo mi empeño en ello, la experiencia ad- quirida en mis estudios y trabajos no es la suficiente para la comprensión de determinados problemas, experiencia que - solo se adquiere mediante el esfuerzo y la práctica que da-

## DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

### CAPITULO I

#### Generalidades y Aspecto Legal.

Como las Sociedades Anónimas son en nuestro medio nacional el mas alto exponente de las actividades lucrativas, me ha parecido conveniente al tratar el aspecto de la Disolución y Liquidación de las Sociedades referirme únicamente a las Anónimas.

La vida económica moderna requiere una enorme concentración de capital y de trabajo que sólo las empresas colectivas pueden satisfacer, por lo que las empresas con titular individual, aun apoyadas por capitales de consideración, pierden importancia en el campo de los negocios.

En la época contemporánea y en toda clase de regímenes políticos, la existencia de las sociedades mercantiles es algo esencial para la marcha económica de la colectividad, pues al atraer los capitales fomentan el ahorro y al mismo tiempo que hacen posibles las actividades industriales y comerciales, tienden en bien público a limitar la responsabilidad de sus accionistas.

La necesidad humana de congregarse para subvenir a sus necesidades, determinó, aparte de las asociaciones momentáneas para fines específicos de labores, las primeras sociedades mercantiles de carácter transitorio con un fin determinado, arrancando las europeas que son de --

las que se derivan las nuestras propias, del tipo latino de la " commenda " cuya esencia es el encargo dado por el commendator al tractator para operar con dinero o con mercancías proporcionadas por aquel, formas sociales que tienen además estrecha correspondencia con las germánicas " sendeve " y " wedderlegginge "

Con el tiempo, esas asociaciones ocasionales se transforman en sociedades permanentes, siendo de tipo familiar en el siglo XIII, perfeccionándose después -- poco a poco hasta llegar a su plenitud en el siglo XIX y sufriendo grandes transformaciones en el presente siglo, como consecuencia por una parte de las sociedades mixtas coforma de la actuación del Estado en el campo de las actividades de los negocios, y de las grandes-- concentraciones industriales, tales como los trusts, - kartels, rings, etc., por la otra.

En México apenas hemos entrado en la época de intervención estatal en las empresas y aún son desconocidas las grandes concentraciones de sociedades al menos en su forma legal.

Las diversas clases de sociedades reconocidas por la ley, pueden reducirse a tres formas esenciales: las colectivas, las en comandita y las anónimas.

Esas tres formas determinan diferencias básicas -- en cuanto a responsabilidad de los asociados y a su -- administración, pero de ellas la mas ajustadas a las--

necesidades del capitalismo moderno en su desarrollo y evolución, es indudablemente la Sociedad Anónima.

Como no es el objeto de este estudio inquirir -- sobre la constitución y administración de las Sociedades Anónimas, requisitos por otra parte bien sabidos, paso desde luego a analizar los puntos relativos a su disolución y liquidación.

Después de haber llenado el objeto para el cual estaban destinadas en las diversas actividades lucrativas, llega un momento en el que las sociedades llegan a su término, natural u obligado y los accionistas reciben la parte líquida de los capitales que en ellas invirtieron, o, en último caso reportan la pérdida parcial o total de sus exhibiciones, ya que según la Ley General de Sociedades Mercantiles dichos asociados no son responsables sino de la parte del capital que hubieren suscrito y pagado.

Estando el asunto de la disolución y liquidación de las sociedades no muy estudiado, me he atrevido a tratarlo como sujeto de mi Tesis para el examen profesional de Contador Público y Auditor, suplicando la benevolencia del honorable Jurado sobre este trabajo.

Las disposiciones legales sobre la disolución y liquidación de las sociedades se contienen en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente en los Códigos de Comercio y Civil.

Para mi objeto, enumero las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles sobre el particular:

Según el artículo 229, las sociedades se disuelven por los siguientes motivos:

Expiración del término fijado en el contrato social;

Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.

Acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

Reducción del número de accionistas del mínimo que la Ley señala o porque las partes de interés se reunan en una sola persona,

La pérdida de las dos terceras partes del capital social.

El artículo 232 establece que en el caso de la expiración del término establecido para su duración la disolución se realizará por el solo transcurso de dicho plazo.

En los demás casos, la disolución debe de inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Si no obstante existir causas de disolución dicha inscripción no se hiciere, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial en la vía sumaria para que ordene el registro de la disolución.

Por el contrario, cuando se haya inscrito la diso



lución de una sociedad sin que a juicio de algún interesado hubiere habido causa alguna de las enumeradas por el artículo 229, dicho interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la inscripción demandando en la vía sumaria su cancelación.

El acuerdo de la disolución de una sociedad no es motivo para el cese automático de sus administradores, pues estos continuarán en el desempeño de sus cargos, si bien con las facultades limitadas por el artículo 233, que indica que no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al plazo del vencimiento del plazo de la duración de la sociedad, del acuerdo de su disolución o de la comprobación de alguna causa para el objeto; previniendo dicho artículo que si, contra lo ordenado, los administradores contravinieren el mandato, serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

La interpretación de " nuevas operaciones " a mi modo de ver, debe de entenderse a actos completamente nuevos, es decir a aquellas operaciones que se emprendan con objetivo enteramente distinto a las efectuadas hasta la disolución de la sociedad; por lo tanto, la renovación ineludible de algún compromiso o de algún crédito, aun cuando sean operaciones nuevas en realidad, no son sino la secuela

de otras ya existentes y que además van encaminadas directamente al fin que se proponen que no es otro sino el de la liquidación social.

En lo que respecta a la disolución y liquidación de las sociedades que tengan un fin ilícito o que ejecuten habitualmente actos de esa naturaleza, según el artículo 3º, dichas sociedades son nulas de pleno derecho y debe de procederse a su inmediata liquidación a petición de cualquiera persona o del Ministerio público, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, limitándose la liquidación a la realización del activo social para pagar las deudas de la empresa, aplicándose el remanente para el pago de la responsabilidad civil o en su defecto a la beneficencia pública.

Después de haberse decretado la disolución de una sociedad, ésta se pondrá en liquidación, para lo cual se nombrará uno o varios liquidadores, quienes serán sus representantes legales y serán responsables de los actos que ejecuten durante su cargo, lo que está dispuesto por los artículos 234 y 235.

Si el contrato social no especifica la forma de hacer el nombramiento de los liquidadores, se hará por acuerdo de los accionistas en la forma legal correspondiente, debiendo de efectuarse dicha designación en el mismo acto en que se acuerde o en que se reconozca la disolución, y en caso de que la sociedad se disuelva por la expiración del término o en

virtud de sentencia ejecutoriada, deberá hacerse el nombramiento inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia, pero en caso de que por algún motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos anteriores fijados por el artículo 236, la designación la hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquiera de los socios.

Dispone el artículo 237 que mientras el nombramiento de los liquidadores no haya sido inscrito en el registro público de comercio y no hayan entrado en funciones, los administradores seguirán en el ejercicio de su encargo, con el objeto de que no deje la sociedad de tener una continua representación legal.

Los socios podrán revocar el nombramiento de los liquidadores siguiendo las mismas disposiciones que rigen para su nombramiento y también podrá cualquier socio pedir por la vía sumaria a la autoridad judicial dicha revocación cuando justificare la existencia de causa grave; pero los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados seguirán en sus cargos hasta que los nuevamente electos entren en ejercicio de sus funciones, estando lo anterior preceptuado por el artículo 238.

De acuerdo con el artículo 239 podrá haber sin gularidad o pluralidad de liquidadores, debiendo en el último caso obrar conjuntamente.

Cuando no haya estipulaciones en el contrato social o los socios no las hayan tomado al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad, ésta se practicará de conformidad con las disposiciones del Capítulo XI según lo preceptúa el artículo 240.

El artículo 241 ordena que los liquidadores -- recibirán de los administradores todos los bienes, -- libros y documentos sociales, levantándose un Inven tario del Activo y del Pasivo sociales.

Las facultades que tendrán los liquidadores se gún el artículo 242, salvo las estipulaciones con -- cretas del contrato social o de la resolución que -- tomen los socios al acordarse o reconocerse la diso lución de la sociedad, son:

Concluir las operaciones sociales pendientes -- al tiempo de la disolución;

Cobrar lo que se le deba y pagar lo que deba -- la sociedad;

Vender los bienes sociales;

Liquidar a cada accionista su haber social;

Practicar el balance final que será discutido -- y aprobado en la forma correspondiente, documento -- que una vez aprobado se depositará en el registro pú blico de comercio;

Obtener de dicha oficina la cancelación del -- registro social al concluirse la liquidación.

De acuerdo con el artículo 243 mientras las so ciedades no hayan pagado todos sus créditos, los so cios no podrán exigir la entrega de las partes que les correspondan del haber social, sino sólomente -- después de haber deducido el importe de las deudas sociales mediante extinción de sus créditos o depó- sito de su importe si no es posible hacer el pago -- inmediato, debiendo publicarse el acuerdo sobre dis tribución parcial en el periódico oficial, opera -- ción a la que se podrán oponer los acreedores, sus- pendiéndose en dicho caso la distribución mientras -- la sociedad no pague los créditos de los oposito -- res o no los garantice satisfactoriamente o hasta -- que cause ejecutoria la sentencia que declare que -- la oposición es infundada.

El artículo 244 dispone para garantía tanto de los accionistas como de los acreedores que las so -- ciedades aun después de disueltas conservarán su -- personalidad jurídica; y que los libros serán mante nte nidos en depósito por los liquidadores durante diez años después de la fecha en que se concluya la li -- quidación según lo ordena el artículo 245.

Habiéndose terminado la liquidación social, -- de acuerdo con el artículo 247, los liquidadores -- procederán a la distribución del remanente, si lo --

hay, entre los socios, debiendo hacer constar en el balance final la parte que cada accionista tenga en el haber social y publicar dicho documento por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial, quedando dicho balance y los libros y documentos -- de la sociedad para ser inspeccionados por los accionistas, los que tendrán un plazo de diez días -- contados a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

Transcurrido dicho plazo, los liquidadores citarán a una asamblea general de accionistas para la aprobación del balance, asamblea que será presidida por uno de los liquidadores.

Dispone el artículo 248 que aprobado el balance general, los liquidadores procedan a hacer a los accionistas los pagos correspondientes contra la entrega de los títulos de las acciones.

Cuando los accionistas, según el artículo 249, no hayan cobrado las sumas que les pertenecen dentro de un plazo de dos meses contados desde la aprobación del balance, los liquidadores depositarán dichas cantidades en una institución de crédito indicándose en dicho depósito el nombre del accionista si las acciones son nominativas, o los números de los títulos si fueren al portador, debiéndose de pagar dichas sumas por la institución de crédito depositaria.

Hay dos puntos muy importantes referentes a la liquidación de sociedades sobre los cuales no hay - disposiciones legales en concreto, pero que por su importancia deben de ser tratados en este estudio:

El primer caso es el de haber pérdida completa del capital social, en el que entiendo deberán de - seguirse todas las disposiciones legales y en asamblea de accionistas convocada por los liquidadores, aprobarse el balance general correspondiente y se - guirse los demás trámites previstos por la Ley.

Hay otra eventualidad y es la de que, o por no poderse realizar los bienes sociales, o por convenir a los interesados, accionistas y acreedores, -- sea mejor hacer los pagos de créditos y de partes - del capital social en especie, o sea en bienes muebles o inmuebles o en créditos a favor de la sociedad.- Para salvaguardar los intereses legítimos de uno y de otros, me parece del todo punto indispensable un convenio únánime entre acreedores y accionistas sobre valuación de dichos bienes y por lo -- tanto sobre aplicación de su distribución.

## CAPITULO II

### Aspecto Contable

Paso ahora a puntualizar los aspectos contables de la liquidación de las sociedades anónimas.

Conviene, ante todo, que el registro de los resultados por la terminación de las operaciones pendientes, se lleve utilizando las mismas cuentas usadas antes de la liquidación, pero, para ir registrando las utilidades o pérdidas de la misma, conviene abrir una cuenta que podría denominarse " Liquidación " para ir anotando en detalle los distintos conceptos que modifiquen el capital contable recibido por los liquidadores.

La liquidación originaría los siguientes asientos:

1) Por la venta de activo:

a) Cuando se haga al precio registrado en libros:

CAJA	\$ . . . . .
RESERVAS COMPLEMENTARIAS -	
ACTIVO	. . . . .
(en su caso)	
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .

b) Cuando sea a un precio superior al registrado en libros:

CAJA	\$ . . . . .
RESERVAS COMPLEMENTARIAS -	
ACTIVO	. . . . .
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .
LIQUIDACION	. . . . .
Utilidad en venta	

c) Cuando sea a menor precio al registrado en libros

CAJA	\$ . . . . .
RESERVAS COMPLEMENTARIAS -	
ACTIVO	. . . . .
LIQUIDACION	
Pérdida en venta	
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .



2) Para saldar otras cuentas de activo:

LIQUIDACION	\$ . . . . .
Gts.Instalación \$ . . . . .	
Gts. Anticipados . . . . .	
GASTOS DE INSTALACION	\$ . . . . .
GASTOS ANTICIPADOS	. . . . .

3) Por la cancelación del pasivo:

a) Por la cantidad registrada en libros:

CUENTAS DE PASIVO	\$ . . . . .
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .

b) Por menor cantidad que la registrada en libros:

CUENTAS DE PASIVO	\$ . . . . .
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .
LIQUIDACION	. . . . .
Utilidad en pago	

c) Por cantidad mayor que la registrada en libros:

CUENTAS DE PASIVO	\$ . . . . .
LIQUIDACION	. . . . .
Pérdida en pago	
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .

Al terminar de cobrar, vender y pagar los bienes sociales, los liquidadores deberán formular un balance, un estado de resultados (semejante al de pérdidas y ganancias), un proyecto de la aplicación del remanente y un informe de sus actividades con los anexos necesarios.

Disponiendo la Ley en su artículo 247 que los liquidadores deben de presentar a los accionistas de las sociedades anónimas un balance en el que se indique la parte de cada socio en el haber social, los liquidadores determinarán la parte del haber social que corres -

ponda a cada grupo de acciones, deducidas las cargas fiscales y correrán los asientos necesarios para saldar las cuentas de superavit o déficit contra las de capital, procediendo a formar el estado de situación, el estado de resultados de la liquidación, el balance y el estado de aplicación del remanente de la liquidación.

Debe de advertirse que la determinación de la parte que corresponda a las diversas clases de acciones ( preferentes, ordinarias, de goce y de trabajo ) deberá de hacerse de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 113, 117 y 247.

A) Los asientos por correr serían los siguientes:

1) Cuando la liquidación sea con utilidad:

CUENTAS DE SUPERAVIT	\$ . . . . .
LIQUIDACION	. . . . .
CAPITAL SOCIAL	
Preferente \$ . . . . .	
Ordinario . . . . .	
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ . . . . .

Por la aplicación del remanente

CAPITAL SOCIAL	\$ . . . . .
Preferente \$ . . . . .	
Ordinario . . . . .	
CUENTAS DE ACTIVO	\$ . . . . .

Por la entrega del remanente y pago de impuestos.

2) Cuando la liquidación sea con pérdida:

CAPITAL SOCIAL		\$ . . . . .
Ordinario	\$ . . . . .	
Preferente	. . . . .	
LIQUIDACION		\$ . . . . .
Por la aplicación de la pérdida		
CAPITAL SOCIAL		\$ . . . . .
Preferente		
CUENTAS DE ACTIVO		\$ . . . . .
Por la entrega del remanente si la pérdida absorbió el capital ordinario y aún parte del preferente.		

3) Cuando la liquidación sea con quiebra técnica:

CAPITAL SOCIAL		\$ . . . . .
Preferente	\$ . . . . .	
Ordinario	. . . . .	
CUENTAS DE PASIVO		. . . . .
LIQUIDACION		\$ . . . . .

B) El estado de situación se formula fuera de libros por los liquidadores para demostrar a los acreedores lo que obtendrían del haber social tomando en cuenta los valores de realización del activo y las diversas preferencias en el pago del pasivo, indicando por último lo que les tocaría a los accionistas.

Dicho documento, cuyo modelo pongo enseguida, indicaría lo que les tocaría a los acreedores preferentes, los garantizados y los comunes y a los accionistas por orden de prelación.

Estado de Situación

Al.... de ..... de 19 ..

Valor Libros	P a s i v o	Importe Créditos	Liquidación Créditos
	1) Acreedores Preferentes:		
\$ . . . .	Impuestos	\$ . . . . .	
	Gastos y Honorarios - Liquidación, Estimados . . . . .	. . . . .	
. . . . .	Sueldos	<u>. . . . .</u>	
	Importe ya deducido en - el Activo	<u>-. . . . .-</u>	
	2) Acreedores totalmente garantizados:		
. . . . .	Hipoteca por pagar	\$ . . . . .	
	Importe ya deducido en el Activo	<u>-. . . . .-</u>	
	3) Acreedores parcialmente garantizados:		
. . . . .	Préstamos prendarios	\$ . . . . .	
	Menos:		
	Importe mercancía -- Pignorada señalado -- en el Activo	. . . . .	
	Parte que no se al - canza a cubrir con - la mercancía pignora da y que constituye - un pasivo común		\$ . . . . .
	4) Acreedores no garantizados:		
. . . . .	Documentos por pagar	\$ . . . . .	
. . . . .	Cuentas por Pagar	. . . . .	
. . . . .	Acreedores	<u>. . . . .</u>	
	Importe de los acreedores comunes		\$ <u>. . . . .</u>
	Total de acreedores no ga rantizados		\$ . . . . .
	5) Accionistas		
	Saldo a su favor con su graduación		. . . . .
. . . . .	6) Capital social		
<u>\$ . . . . .</u>			<u>\$ . . . . .</u>
<u>=====</u>			<u>=====</u>

C) Estados de Resultados de la Liquidación

del ... de ..... al .... de ..... 19 ..

---

Ingresos Normales:		\$ . . . . .
Menos		
Costo de los Ingresos		<u>. . . . .</u>
Utilidad o Pérdida		\$ . . . . .
Liquidación del Activo:		
Utilidades en ventas	\$ . . . . .	
Pérdidas en ventas	\$ . . . . .	
Gastos de Instalación	. . . . .	
Gastos Anticipados que no se recuperaron	. . . . .	
Otros conceptos	<u>. . . . .</u>	<u>. . . . .</u>
Utilidad o pérdida		\$ . . . . .
Liquidación del pasivo:		
Utilidad en pagos	\$ . . . . .	
Pérdidas en pagos	<u>. . . . .</u>	
Utilidad o Pérdida		\$ . . . . .
Gastos de la Liquidación:		
Sueldos y Salarios	\$ . . . . .	
Honorarios Liquidador	. . . . .	
Rentas	. . . . .	
Publicidad	. . . . .	
Luz y Fuerza	. . . . .	
Correo, Telégrafo y Teléfono	. . . . .	
Intereses	. . . . .	
Comisiones	. . . . .	
Otros Gastos	<u>. . . . .</u>	<u>. . . . .</u>
Otros Ingresos:		
Intereses	. . . . .	
Rentas	. . . . .	
Diversos	<u>. . . . .</u>	<u>. . . . .</u>
Utilidad o Pérdida en la Liquidación		\$ . . . . .

---

D)

BALANCE GENERAL DE LA LIQUIDACION

Al ... de ..... de 19 ...

A C T I V O

.....	\$ . . . . .
.....	. . . . .
.....	. . . . .
.....	.....
	<u>\$ . . . . .</u>

P A S I V O

Ordinario		\$ . . . . .
Preferente		. . . . .
Superavit		
Ganado	\$ . . . . .	
De Capital	.....	. . . . .
Resultados de la Liquidación		.....
		<u>\$ . . . . .</u>

CUENTAS DE ORDEN

Acciones de goce en circulación	\$ . . . . .
Acciones de trabajo en circulación	<u>\$ . . . . .</u>
	<u>\$ . . . . .</u>

E) Estado de Aplicación del Remanente de la Liquidación

Remanente	
Menos	
Impuestos sobre la Renta Cédula I o II	\$ . . . .
Impuesto sobre Utilidades Excedentes	<u>. . . . .</u>
Remanente por Aplicar	\$ . . . .
Impuesto sobre la Renta Cédula VI	\$ . . . .
Acciones Preferentes	. . . .
Acciones Ordinarias	. . . .
Acciones de Goce (en su caso)	. . . .
Acciones de Trabajo (en su caso)	<u>. . . .</u>
	<u>\$ . . . . \$ . . . .</u>

Aun cuando en teoría éste es el sistema para terminar contablemente una Liquidación, en la práctica es muy recomendable que los liquidadores obren de la siguiente manera: determinen la parte que les corresponda a las diversas categorías de acciones en el haber social por medio del Proyecto de Aplicación del Remanente de la Liquidación, idéntico al Estado de Aplicación arriba indicado, no se corran los asientos; presentar una Pro Forma de Balance igual al Balance General indicado y una vez que la asamblea de accionistas aprobara dichos documentos y la Pro Forma del Estado de Resultados, proceder a correr los asientos correspondientes.

Tan solo añadiré que para la aplicación del Remanente de la liquidación, debe de tomarse en cuenta la siguiente

prelación de créditos:

1) Preferentes.- Sueldos e impuestos que se pagarán totalmente antes de satisfacer cualquiera otra deuda.

2) Garantizados.- A los acreedores que tengan a su favor un gravamen sobre propiedades, se les paga con el producto de su venta.- Si el producto excede al crédito, el sobrante pertenece a los acreedores no asegurados.- Si el producto es insuficiente, se aplica a su crédito y por el resto el acreedor garantizado se convierte en acreedor ordinario.

3) Ordinarios.- Los acreedores no preferentes o garantizados, recibirán en caso de pérdida, lo que quede después de pagar a aquellos y en caso de utilidad el total de sus créditos.

4) Accionistas.- Si la pérdida es total nada recibirán; si es parcial, primero se pagará a los preferentes y después a los ordinarios, de goce y de trabajo; si el resultado da utilidad se seguirá la misma graduación de la pérdida parcial.

### CAPITULO III

#### Conclusiones

Dada la circunstancia de que al iniciarse la liquidación de las sociedades anónimas, pueden presentarse problemas jurídicos de trascendencia, se ve la necesidad de que el contador aparte de la resolución-



de los problemas netamente contables por la gestión y registro de la liquidación, deberá asesorarse de varios especialistas que resultarían sus verdaderos consejeros en problemas fuera de la jurisdicción -- contable.

Con mayoría de razón y aun cuando la Ley no re quiere condiciones especiales a los liquidadores, - sobreentendiéndose que éstos sean personas honora - bles y competentes, para poder desempeñar debidamente su cometido también deberán ser ayudados por varios especialistas: el contador en el aspecto contable, el abogado en asuntos judiciales, el ingeniero, el valuador, el corredor público titulado y varios - otros profesionistas en la resolución de problemas - que estén fuera de sus conocimientos.

Esto no quita que los liquidadores deben de --- ser escogidos entre personas conocedoras del comer - cio, de la banca o de la industria, para que por su - habilidad y conocimientos puedan sacar el mejor par - tido de la liquidación.

Ese mayor provecho vendría a compensar los gas - tos ineludibles de los diversos profesionistas que - con luces y consejos habrán coadyuvado al mejor - -- éxito de la liquidación.